

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	11E1201733210000009764
		Fecha	2017-10-05 12:30:50 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11E201733210000009764 <b>9025175-17-869</b>			

Chía – Cundinamarca, Julio 24 de 2017,

Al responder por favor citar este número de radicado

**MEMORANDO**

**PARA:** DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

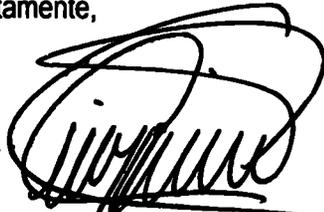
**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

**ASUNTO:** Remisión Depósito Convención Colectiva.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, le remitimos el Depósito de la Convención colectiva, suscrita entre la Empresa: FRIGORIFICOS BLE LTDA y la Organización Sindical: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y LA LECHE "SINTRACARNE".

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA**

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 17 folios.

Transcriptor: Sandra D.  
Reviso/Aprobó: C. Gómez

COD 14955

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca**  
**Inspector de Trabajo de Chía**  
**Número 05**

<b>CIUDAD:</b>	<b>CHIA - CUND.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>24</b>	<b>07</b>	<b>2017</b>	<b>HORA</b>	<b>11:30 a.m.</b>
----------------	---------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>19468741 de Bogotá</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRACARNE"</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>AK 86 No. 15 A - 91 Bogotá D.C.</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3112791428</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintracarne@yahoo.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>FRIGORIFICOS BLE LTDA</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y LA LECHE "SINTRACARNE"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>Desde Julio 01 de 2017 Hasta el 30 Junio de 2019.</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>195</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		<b>Nacional</b>	<b>X</b>	
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>15</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA**  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía

  
**JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE**  
 El Depositante



*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria  
de la Carne y la leche*  
**SINTRACARNE**

PERSONERIA JURIDICA No. 1630 DEL 17 DE OCTUBRE 1968  
FILIAL DE LA C.U.T.



Bogotá D.C julio 24 de 2017

Señores: **MINISTERIO DE TRABAJO**

Ciudad.

INSPECCIÓN DE TRABAJO	
CÓDIGO	15-857
FECHA	24 JUL 2017
RECIBIDO POR	SANDRA

ANEXOS: 15 folios

Yo **ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE**, con cedula 19468741 en mi condición de presidente Nacional del sindicato Nacional de trabajadores de la industria de la carne y la leche "**SINTRACARNE**" por medio del presente escrito me permito hacer **DEPOSITO** del original y tres copias de la convención colectiva de trabajo firmada entre **SINTRACARNE** y la empresa **FRIGORIFICOS BLE LTDA**. Firmada el día 30 de junio de 2017 con vigencia del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2020

Por lo anterior estamos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 409 del código sustantivo de trabajo

Cordialmente

**SINTRACARNE**

**DIRECTIVA NACIONAL**

  
**ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE**

Presidente

**Defendemos los intereses de los trabajadores...!**

**AK 86 No. 15 a 91 [Sintracarne@Yahoo.com](mailto:Sintracarne@Yahoo.com) Telefax: 2-924808**

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA FRIGORÍFICOS BLE LTDA. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y LECHE-SINTRACARNE.**

Entre la sociedad denominada FRIGORIFICOS BLE LTDA., domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en este acto por los doctores JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, ALBERTO BONILLA LEYVA, CARLOS ROBERTO PATIÑO, MARÍA PAULA SANABRIA y DIEGO MAURICIO BELLO, mayores de edad y vecinos de Bogotá D.C., en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la empresa, la cual en adelante se llamará la Empresa, por una parte, y por otra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y LA LECHE "SINTRACARNE", con Personería Jurídica No. 1630 del 17 de octubre de 1968, concedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, el cual en adelante se llamará el Sindicato, representado en este acto por los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE, JOSE GUILLERMO HIGUA SÁNCHEZ, ELIBERTO CARMONA MORENO, RAMIRO CARREÑO MUÑOZ, WILSON BUITRAGO LEÓN y JUAN PABLO QUIROGA ESQUIVEL en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por el Sindicato; con la asesoría de ALFONSO LOPEZ FRAYLE, en representación de Fentralimentación, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Bogotá, D.C., cada una de las partes con plenos y suficientes poderes, se ha pactado la Convención Colectiva de Trabajo acordada por las partes para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores, contenida en las siguientes cláusulas, dejando las partes constancia que el 10 de junio de 2.009 FRIGORIFICOS BLE LTDA. sustituyó patronalmente a los trabajadores que a esa fecha prestaban sus servicios a FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA. – EN LIQUIDACION:

**CLAUSULA PRIMERA**

**ESTABILIDAD**

a.- La Empresa FRIGORIFICOS BLE LTDA garantizará a todo trabajador que haya ingresado a su servicio hasta el 31 de diciembre de 2.013, la plena estabilidad a todos sus trabajadores y, en consecuencia, no podrá hacer despidos sin justa causa plenamente comprobada ante los representantes del Sindicato. En caso de ser despedido un trabajador sin que se hubiera comprobado la justa causa, éste será reintegrado a sus actividades, pagándole la empresa todos los salarios dejados de recibir por el tiempo que dure cesante.

Esta disposición convencional solamente es aplicable a quienes hayan ingresado al servicio de la Empresa hasta el al 31 de diciembre de 2.013 y no a quienes ingresen a partir del 1° de enero de 2.014.

b.- Toda sanción que la Empresa imponga por la violación al Reglamento Interno de Trabajo será acordada previamente entre el Sindicato y la Empresa. La sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá ningún efecto.

c.- A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los contratos existentes y los que en el futuro celebre la Empresa con sus trabajadores, serán a término indefinido.

d.- No obstante lo establecido en el literal c.- anterior, por razones de servicio, la Empresa podrá contratar hasta el diez por ciento (10%) de sus trabajadores a término fijo.

e.- La empresa retirará de las hojas de vida de los trabajadores las llamadas de atención y sanciones impuestas a estos con anterioridad a seis (6) meses.

PARAGRAFO.- No se beneficiarán del literal a.- de la presente cláusula los empleados que desempeñen los siguientes cargos: Gerente, Subgerentes, Tesorero, Jefe de Personal y Contador.

**CLAUSULA SEGUNDA**

**SALARIO MINIMO**

La empresa garantiza a sus trabajadores que pasen el período de prueba de tres (3) meses, un salario equivalente al salario mínimo legal vigente más un tres punto cinco por ciento (3.5%), el cual se hará retroactivo al primer día de trabajo.

**SALARIOS**

a.- A partir del 1o. de junio de 2.017, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores vinculados a esa fecha en un seis por ciento (6%).

b.- A partir del 1o. de junio del 2.018, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores vinculados a esa fecha, en el índice de precios al consumidor más un (1) punto. Este índice de precios será el que certifique el DANE a nivel nacional por el período comprendido entre el 1o. de junio de 2.017 y el 31 de mayo del 2.018.

c.- A partir del 1o. de junio del 2.019, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores vinculados a esa fecha, en el índice de precios al consumidor más un cero punto setenta y cinco (0.75) de punto. Este índice de precios será el que certifique el DANE a nivel nacional por el período comprendido entre el 1o. de junio de 2.018 y el 31 de mayo del 2.019.

d.- A partir del 1o. de junio del 2.020, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores vinculados a esa fecha, en el índice de precios al consumidor más un cero

punto setenta y cinco (0.75) de punto. Este índice de precios será el que certifique el DANE a nivel nacional por el período comprendido entre el 1o. de junio de 2.019 y el 31 de mayo del 2.020.

e.- Adicionalmente, a los trabajadores ingresados a partir del 1° de junio de 2.001, la Empresa les aumentará el salario básico en un uno punto cero por ciento (1.0%) cuando cumplan tres (3) años de servicios y de ahí en adelante se hará ese mismo aumento cada vez que cumplan otros tres (3) años de servicios.

### **CLAUSULA TERCERA**

#### **PRIMAS EXTRALEGALES**

a.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores, una prima extra legal consistente en veinte (20) días de salario pagaderos en el mes de junio de cada año, y de veintiocho (28) días de salario pagaderos en el mes de diciembre de cada año.

Estas primas extra legales la Empresa las pagara sin perjuicio de las establecidas por la Ley.

b.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores una prima extra legal de vacaciones, consistente en el valor de catorce (14) días de salario, cada vez que salga a hacer uso de estas.

c.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores una prima extra legal de antigüedad, de conformidad con la siguiente tabla:

- Al cumplir cinco (5) años de servicio, dieciséis (16) días de sueldo básico.
- Al cumplir diez (10) años de servicio, veintiuno (21) días de sueldo básico.
- Al cumplir quince (15) años de servicio, veintiséis (26) días de sueldo básico.
- Al cumplir veinte (20) años de servicio, treinta y un (31) días de sueldo básico.
- Al cumplir veinticinco (25) años de servicio, treinta y seis (36) días de sueldo básico.
- Al cumplir treinta (30) años de servicio, cuarenta y un (41) días de sueldo básico.

Por cada cinco (5) años más de servicios, la tabla sigue incrementándose en cinco (5) días.

Unicamente los trabajadores vinculados a la empresa con contratos de trabajo vigentes al 31 de mayo de 2.001, seguirán recibiendo la prima extralegal de antigüedad en los mismos términos establecidos en la convención colectiva de trabajo que estuvo vigente entre el 1º de junio de 1.999 y el 31 de mayo de 2.001.

**PARAGRAFO 1:** Las primas extra legales convenidas en esta cláusula continuarán sin tenerse como base de cómputo para la liquidación de prestaciones sociales, beneficios o indemnizaciones.

**PARAGRAFO 2:** Las primas señaladas en los literales a) y c) de la presente cláusula se pagarán proporcionalmente al finalizar los contratos de trabajo por cualquier causa, salvo que la misma consista en despido justificado por parte de la Empresa y, además, si se trata de las primas del literal a), el trabajador deberá haber laborado, al menos, tres (3) meses del respectivo semestre.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento que el contrato finalice por reconocimiento de pensión de jubilación al trabajador, la prima establecida en el literal c) se le pagará completa siempre y cuando hubiera trabajado siete (7) meses del último año de servicios.

#### **CLAUSULA CUARTA**

##### **ELEMENTOS DE PROTECCION**

a.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores una dotación de overoles, camiseta y botas de buena calidad, cada tres (3) meses, y todos los elementos de seguridad industrial que sean necesarios.

b.- Además de lo anterior, la Empresa dará a cada uno de sus trabajadores un overol, una camiseta y un par de botas más en el año y se compromete a dotarlos de más botas fuera de las aquí estipuladas, siempre y cuando el trabajador presente las botas que tenga en uso y que ya no sirvan.

c.- La Empresa dotará a cada uno de sus trabajadores de la lima de afilar por una sola vez y tres (3) cuchillos "Sabatier" al año u otra marca equivalente como "Brasileño". En igual forma continuará dando las piedras de afilar como lo viene haciendo.

#### **CLAUSULA QUINTA**

##### **AUXILIOS ESPECIALES**

a.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores un auxilio de cuarenta y tres mil (\$43.000,00) mensuales por cada hijo que estos tengan cursando estudios primarios. Para

los que estén cursando estudios secundarios, el auxilio será de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000,00) mensuales. Adicionalmente, por cada hijo cursando estudios primarios o secundarios, el trabajador recibirá anualmente un auxilio para kit escolar de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

b.- La Empresa con destino a estudios superiores o carreras intermedias de hijos de trabajadores, cursadas en entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y que otorguen título de profesional o tecnólogo y a carrera Militar y/o de Policía, dará a cada trabajador un auxilio semestral de seiscientos ochenta mil pesos (\$ 680.000,00) por cada hijo que se encuentre cursando este tipo de estudios. Estos auxilios se harán extensivos a los trabajadores que estén cursando carreras técnicas o superiores en el tipo de entidades mencionadas en este literal.

c.- La Empresa dará un auxilio de doscientos setenta mil pesos (\$270.000,00) en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador que este a su servicio. También gozará de este auxilio la trabajadora al servicio de la empresa.

d.- En caso de muerte de la esposa o compañera permanente, padres e hijos del trabajador, la Empresa dará un auxilio a este por la suma de cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000,00).

e.- La Empresa en caso de muerte de un trabajador o trabajadora a su servicio, auxiliará al familiar más cercano de este o esta que esté inscrito como beneficiario, por valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2'600.000,00).

f.- En caso de que a un trabajador le sean formulados anteojos, la Empresa dará un auxilio a éste, hasta por la suma de doscientos treinta y un mil pesos (\$231.000,00).

g.- La Empresa pagará un auxilio de transporte a cada uno de sus trabajadores por valor de diecisiete mil pesos (\$17.000,00) mensuales, además del establecido por la Ley.

h.- La Empresa pagará un auxilio al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Carne por la suma de seiscientos treinta y cinco mil (\$635.000,00) mensuales durante el primer año de vigencia de esta convención. Adicionalmente, le pagará un auxilio anual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales, que se cancelará en el mes de septiembre de cada año.

i.- La Empresa aportará la suma de trescientos ochenta y un mil pesos (\$381.000,00) mensuales para el fomento de los deportes que practiquen sus trabajadores.

j.- La Empresa aportará la suma de seiscientos treinta y cinco mil (\$635.000,00) mensuales para póliza exequial o seguro funerario para familiares de los trabajadores.

k.- En caso de que un trabajador salga pensionado por el I.S.S., la Empresa dará a éste una bonificación por valor de noventa y cuatro (94) días de salario promedio, sin perjuicio de lo establecido por la Ley a este respecto.

l.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores una canasta navideña en el mes de diciembre de cada año cuyo valor será de ciento noventa mil pesos (\$ 190.000,00) en el primer año de vigencia de la convención. Para la compra de la canasta será integrada una comisión con representantes de la Empresa y del Sindicato quienes se encargarán de su respectiva adquisición.

m.- La Empresa dará a cada uno de sus trabajadores un auxilio de alimentación por valor de doscientos ochenta y tres mil pesos (\$283.000,00) mensuales.

**PARAGRAFO 1:** Los auxilios establecidos en esta cláusula, a excepción de los contemplados en el literal k.- pactado en días y en el literal h.- convenido en salarios mínimos legales, serán aumentados así: a partir del 1o. de junio del 2.018 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el período del 1° de junio de 2.017 al 31 de mayo de 2018 más un (1) punto; a partir del 1o. de junio del 2.019 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el período del 1° de junio de 2.018 al 31 de mayo de 2019 más un cero punto setenta y cinco (0.75) de punto; y a partir del 1o. de junio del 2.020 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el período del 1° de junio de 2.019 al 31 de mayo de 2020 más cero punto setenta y cinco (0.75) de punto.

Al aplicar el ajuste, el resultado se aproximará al múltiplo de 1.000 más cercano.

**PARAGRAFO 2:** Para que el trabajador tenga derecho a reclamar los auxilios educativos para hijos de que tratan los literales a) y b) de la presente cláusula, será requisito indispensable que presente una certificación escrita ante la jefatura de Recursos Humanos, expedida por el Director (a) de la escuela, colegio, instituto de estudios superiores o universidad, en el que el respectivo hijo (a) se halle cursando estudios.

**PARAGRAFO 3:** Para que el trabajador tenga derecho a reclamar el auxilio de maternidad, contemplado en el literal c) de la presente cláusula se hace indispensable que con anterioridad tenga inscrita en la oficina de Recursos Humanos de la empresa a la esposa o compañera permanente. Esta inscripción se hará por medio de la partida de matrimonio cuando es la esposa o por medio de declaración extrajuicio cuando sea la compañera permanente.

**PARAGRAFO 4:** Los auxilios consagrados en esta cláusula, con excepción del auxilio de transporte del literal g, no constituyen base de cómputo para liquidación de prestaciones sociales, beneficios o indemnizaciones.

## **CLAUSULA SEXTA**

## PERMISOS REMUNERADOS

a.- La Empresa dará a sus trabajadores los permisos necesarios remunerados para asistir a la EPS a la que se encuentre afiliado, los que serán reglamentados por una comisión conformada por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes a su vez vigilarán su normal cumplimiento.

b.- En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Empresa concederá a este un permiso remunerado de diez (10) días hábiles.

c.- Al trabajador que contraiga matrimonio la empresa le concederá diez (10) días de permiso remunerado.

d.- En caso de muerte de la esposa o compañera permanente, padres o hijos del trabajador, la Empresa concederá un permiso al respectivo trabajador de cinco (5) días hábiles y en caso de muerte de los suegros o hermanos del trabajador, el permiso será de tres (3) días. Estos permisos se aumentan en dos (2) días cuando el familiar fallecido resida fuera del Departamento de Cundinamarca.

e.- En caso de calamidades o siniestros debidamente comprobados, tales como inundaciones, incendios, atracos o similares, por el tiempo que sea necesario para atender la calamidad o el siniestro según cada caso a juicio de la Empresa.

**PARAGRAFO.-** Para que el trabajador tenga derecho a los permisos remunerados enumerados en los literales anteriores de esta cláusula, deberá comprobar previamente los casos en la oficina de Recursos Humanos de la Empresa.

f.- **SINDICALES.** La Empresa concederá permisos sindicales remunerados, por términos indefinidos, a los trabajadores que asigne el sindicato para los siguientes casos: para cumplir funciones concernientes a la actividad sindical; para asistir a congresos, plenos y conferencias sindicales que sean programados por la CUT y FENTRALIMENTACION; y para asistir a cursos sindicales, ya sean estos nacionales o internacionales, pero que sean auspiciados por las centrales aquí citadas.

## CLAUSULA SEPTIMA

### FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

El valor del Fondo Rotatorio de Prestamos para Adquisición de Vivienda de los trabajadores queda en quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00) y a partir del 1º de junio de 2.018 este valor se incrementará en la misma forma establecida en el Parágrafo 1º de la Cláusula Quinta.

Los préstamos serán adjudicados a cada trabajador de acuerdo con la reglamentación existente dictada por una Junta Directiva integrada por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del sindicato. Los beneficiarios tendrán un plazo hasta de cinco (5) años para cancelar dicha deuda y además dichos préstamos no tendrán ningún interés.

**PARAGRAFO:** Se entiende que los reembolsos hechos por los trabajadores por concepto de préstamos de vivienda irán directamente al respectivo fondo.

## **CLAUSULA OCTAVA**

### **PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA, INCAPACIDADES Y VACACIONES**

- a. El valor del Fondo Rotatorio de Préstamos para Calamidad Doméstica de los trabajadores, queda en noventa millones de pesos (\$ 90'000.000,00) y a partir del 1º de junio de 2.018 este valor se incrementará en la misma forma establecida en el Parágrafo 1º de la Cláusula Quinta.
- b. Cuando a un trabajador se le otorgue incapacidad mayor de 15 días, a solicitud del trabajador la Empresa le hará un préstamo de hasta seiscientos mil pesos (\$600.000,00). A partir del 1º de junio de 2.018 este valor se incrementará en la misma forma establecida en el Parágrafo 1º de la Cláusula Quinta. Para tener derecho este crédito, el trabajador debe tener la capacidad de descuento del préstamo.
- c. Cuando un trabajador salga a disfrutar de vacaciones en tiempo, a solicitud del trabajador la Empresa le hará un préstamo de hasta seiscientos mil pesos (\$600.000,00). A partir del 1º de junio de 2.018 este valor se incrementará en la misma forma establecida en el Parágrafo 1º de la Cláusula Quinta. Para tener derecho al crédito de vacaciones, el trabajador no debe adeudar ningún valor por este concepto y debe tener la capacidad de descuento del préstamo.
- d. Cuando un trabajador regrese de vacaciones o de incapacidades de quince (15) o más días, la Empresa no le hará descuentos de préstamos la primera quincena de haber regresado.

## **CLAUSULA NOVENA**

### **ASCENSOS Y NIVELACION DE SALARIOS**

Al retirarse un trabajador ingresado antes del 1º de junio de 2001 para disfrutar de pensión de jubilación, la Empresa seleccionará a tres (3) operarios que devenguen salarios menores del que percibe el trabajador que se retira y que hayan ingresado a partir del 1º de junio de 2001 y les

10

hará un aumento mensual en su sueldo básico de quince mil pesos (\$ 15.000) a cada uno. Estos trabajadores serán seleccionados de entre aquellos que tengan merecimientos por aptitud por capacitación, experiencia, desempeño y antigüedad. Los seleccionados tendrán un período inicial de prueba de quince (15) días, durante el cual tanto el trabajador como la Empresa pueden retractarse de la selección. El aumento del sueldo será efectivo al terminar el período de prueba sin retracto de ninguna de las partes.

## **CLAUSULA DECIMA**

### **PUNTOS VARIOS**

a.- La Empresa pagará el subsidio de transporte a cada uno de sus trabajadores sin tener en cuenta el salario que estos devenguen.

b.- Al trabajador incapacitado como producto de accidente de trabajo debidamente reportado y admitido como tal por la A.R.L., la Empresa le pagará el salario completo que esté devengando al momento de iniciarse la misma y el trabajador endosara en favor de la empresa dicha incapacidad otorgada por la A.R.L., a que se encuentre afiliado. En los casos de incapacidades por enfermedad general se seguirá lo dispuesto en la ley.

c.- La Empresa pagará, a cada uno de sus trabajadores que salgan con permiso sindical, el auxilio de alimentación.

d.- La Empresa se compromete a hacer los descuentos respectivos de drogas y servicio médico a favor del sindicato mediante autorización del trabajador.

e.- La Empresa descontará a cada uno de sus trabajadores que se beneficien de la presente convención, los primeros veinte (20) días de aumento de salario, cuyo dinero será entregado al tesorero del sindicato.

f.- La Empresa pagará la impresión en folletos de esta convención, conjuntamente con los estatutos del sindicato en un número no menor de doscientos (200) ejemplares.

g.- Para los trabajadores que hayan ingresado al servicio de la Empresa a partir del 1º de junio de 2.001 y para los que habiendo ingresado antes de esa fecha con contratos a término fijo, cambien sus contratos a término indefinido, recibirán el recargo legal por jornada nocturna del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.

**PARÁGRAFO:** En la convención que rigió hasta el 31 de mayo de 2.001, el recargo nocturno legal del 35% estaba mejorado de manera extralegal a un 70% y las partes acordaron desmontar esa mejora extralegal a partir del 1º de junio de 2.001, pero conscientes de no desmejorar las condiciones salariales de los trabajadores vinculados a la empresa con contratos de trabajo a término indefinido vigentes al 31 de mayo de 2.001, que a esa fecha

se encontraban laborando horas nocturnas, el valor del recargo extralegal del 70% se les incorporó al salario básico, quedando por tanto un salario total que incluye los recargos nocturnos legal y extralegal.

h.- La Empresa mantendrá para el Sindicato una oficina para sus reuniones y funcionamiento y la dotará de su respectiva línea telefónica, como también le hará mejoras locativas.

i.- La Empresa mantendrá una oficina a los veterinarios, dándoles sus respectivos implementos, incluido baño con su respectiva ducha.

j.- La Empresa constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo compuesto por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, los que se reunirán cada vez que sea necesario y tendrán plena autonomía para resolver los problemas de seguridad industrial de los locales de la empresa.

k.- A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa realizará sus actividades con trabajadores suyos en la sección de sacrificio de ganado, vísceras, cerdos, corrales y básculas, marcadores y recibidores, pieles, oreo, cuartos fríos, taller de mantenimiento y caldera y, en consecuencia, no habrá lugar a recurrir a contratistas, subcontratistas e intermediarios.

l.- Cuando un trabajador con contrato a término indefinido se retire de la Empresa por cualquier motivo, este será reemplazado por otro trabajador con contrato a término indefinido y se preferirá para llenar dicha vacante a un trabajador con contrato a término fijo teniendo en cuenta la capacidad y antigüedad.

m.- Cuando quede una vacante, en condiciones de igualdad se preferirá la contratación de los hijos y familiares de los trabajadores de la Empresa interesados en el puesto.

n.- En la sección corrales de porcinos, la Empresa tendrá trabajadores directos en todos los turnos.

ñ.- A los trabajadores que ingresaron a partir del 1° de junio de 2.001, las horas extras nocturnas se liquidaran al ochenta y cinco por ciento (85%).

o.- En caso de liquidación de la Empresa, las indemnizaciones se pagarán con dieciocho (18) días adicionales a la tabla de Ley.

p.- A los trabajadores que laboren en Viernes Santo la Empresa les pagará un bono por mera liberalidad de treinta y un mil seiscientos pesos (\$31.600,00), bono este que no entrará en el cómputo de prestaciones sociales, beneficios, indemnizaciones y demás acreencias laborales. A partir del 1° de junio de 2.018 este valor se incrementará en la misma forma establecida en el Parágrafo 1° de la Cláusula Quinta.

**CLAUSULA UNDECIMA**

**VIGENCIA**

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de cuatro (4) años entre el 1o. de junio de 2.017 y el 31 de mayo del año 2.021 y este texto recoge en un documento integral y único la totalidad de acuerdos vigentes entre las partes.

Las partes hacen constar que a estos acuerdos se llegó en la prórroga de la etapa de arreglo directo el día 22 de junio de 2.015.

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella han intervenido, en original y tres (3) copias del mismo tenor, en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2.017.

Firmado:

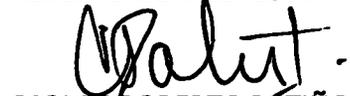
POR LA EMPRESA



JUAN PABLO URIBE CLAUZEL



ALBERTO BONILLA LEYVA



CARLOS ROBERTO PATIÑO



MARÍA PAULA SANABRIA



DIEGO MAURICIO BELLO

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE:

JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE

JOSE GUILLERMO HIGUA

**ELIBERTO CARMONA MORENO**

**RAMIRO CARREÑO MUÑOZ**

**WILSON BUITRAGO LEÓN**

**JUAN PABLO QUIROGA ESQUIVEL**

**POR FENTRALIMENTACION:**

**ALFONSO LOPEZ FRAYLE**

## **ACTA EXTRA CONVENCIONAL**

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo celebrada para el período del 1° de junio de 2.017 al 31 de mayo de 2.021, FRIGORIFICOS BLE LTDA. se obliga con sus trabajadores a:

1. Otorgarles un bono de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) en cada Navidad. Este bono no tiene carácter de salario y no incide en la liquidación de las demás acreencias laborales.
2. Pagar el recargo por labores nocturnas a partir de las 6:00 p.m.
3. Otorgar a los trabajadores de la planta de bovinos un refrigerio después de 1.400 animales sacrificados en la misma jornada.
4. Otorgar a los trabajadores de la planta de porcinos un refrigerio después de 1.500 animales sacrificados en la misma jornada.
5. Otorgar a los trabajadores de corrales de bovinos un refrigerio a las 6:00 p.m. si a esa hora no ha terminado el pesaje.
6. Pagar a los trabajadores de la planta de bovinos 2 horas extras nocturnas si en la misma jornada se sacrifican de 1.200 a 1.500 animales y 3 horas extras nocturnas si se sacrifican más de 1.500 animales.
7. Pagar a los trabajadores de la planta de porcinos 2 horas extras nocturnas si en la misma jornada se sacrifican de 1.200 a 1.500 animales y 3 horas extras nocturnas si se sacrifican más de 1.500 animales.
8. Pagar a los trabajadores de corrales de bovinos 2 horas extras siempre que en el turno se hayan pesado 1.736 reses o más. Este beneficio solamente lo recibirán quienes laboren todo el turno.
9. Se deja claramente establecido que se tomara un descanso de 15 minutos a las 9:00 p.m., aplicable a las dos (2) plantas de beneficio independientemente del horario establecido para la comida.
10. La empresa hará un aporte económico a la organización sindical para la despedida de fin de año.
11. La empresa pagara un bono de veintinueve mil pesos (\$29.000,00) mensuales para quienes laboren en las procesos de Faenado de Bovinos, Faenado de Porcinos y Bascula de Corrales Bovinos y será aplicable para aquellos que laboren desde el inicio de su turno hasta terminar los procesos respectivos. No aplicara para aquellos trabajadores que solo laboren sus 8 horas de trabajo.

12. Al entrar en vigencia la convención colectiva que inicia el 1° de junio de 2017, la Empresa manifiesta que no es su intención modificar el horario actual de las labores de faenado (sacrificio) y se compromete a no hacerlo durante la vigencia de la misma, salvo que circunstancias legales, de mercado o económicas lo hagan necesario, caso en el cual se obliga a dar aviso previo a los trabajadores con una antelación no menor a quince (15) días y a explicarles las circunstancias que hacen necesario el cambio.

Bogotá, D.C., a los treinta días (30) días del mes de junio de 2.017.

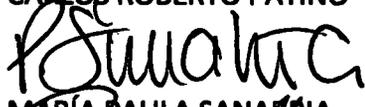
Firmado:

POR LA EMPRESA:

  
JUAN PABLO URIBE CLAUZEL

  
ALBERTO BONILLA LEYVA

  
CARLOS ROBERTO PATIÑO

  
MARÍA PAULA SANABRIA

  
DIEGO MAURICIO BELLO

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE:

  
JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE

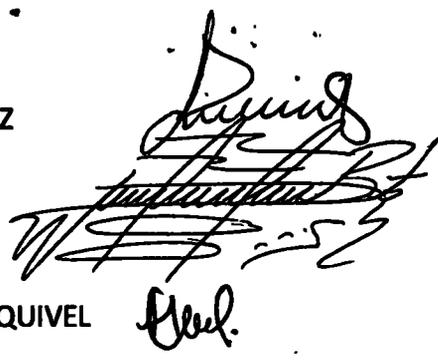
  
JOSE GUILLERMO HIGUA

  
ELIBERTO CARMONA MORENO

RAMIRO CARREÑO MUÑOZ

WILSON BUITRAGO LEÓN

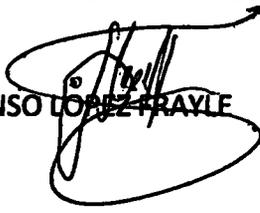
JUAN PABLO QUIROGA ESQUIVEL



Handwritten signatures of Ramiro Carreño Muñoz, Wilson Buitrago León, and Juan Pablo Quiroga Esquivel.

POR FENTRALIMENTACION

ALFONSO LÓPEZ FRAYLE



Handwritten signature of Alfonso López Frayle.